

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellin, doce de agosto de dos mil veintidós

REFERENCIA.	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante.	Scotia Bank Colombia SA
Demandados.	Sandra Maria Mazo Cortés
Radicado.	050013103011 2021-00382 00
Tema.	TERMINA PROCESO POR PAGO

Inserta en el memorial que antecede (arch. 033) está la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación 20756116128 y pago de las cuotas en mora de las obligaciones 502300000414 y 20744000642, por virtud de la cuales se adelanta el actual recaudo, petición proveniente de la apoderada judicial de la ejecutante Scotia Bank Colpatria SA, con facultad para recibir, según el poder obrante en el arch. 008.

Al respecto, dispone el artículo 461 del Código General del Proceso: ***“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”***

Ajustada a derecho la solicitud de terminación, el juzgado la avala y da finiquito al proceso, en consecuencia de lo cual procede el levantamiento de las cautelas decretadas, como sigue.

En conformidad con los motivos que anteceden el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE,

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** respecto de las obligaciones **502300000414** y **20744000642** y por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN 20756116128**, el presente proceso ejecutivo hipotecario, promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA SA**, en contra de **SANDRA MARÍA MAZO CORTÉS**.

SEGUNDO. SE ORDENA levantar las medidas cautelares de embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados con matrículas inmobiliarias números **01N-427442** y **01N-427492** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad de la demandada **SANDRA MARÍA MAZO CORTÉS** con CC.43.108.260. Dichas cautelas, fueron decretadas por el Despacho en auto de 29 de noviembre de 2020 (arch. 018).

Ofíciase a la Oficina de Registro de II PP de Medellín Zona Norte, informándole que dicha medida les fue comunicada por oficio N°660 de 10 de diciembre de 2021 (arch. 020).

TERCERO. sin lugar al desglose solicitado ya que la custodia de los títulos está a cargo de la parte actora

CUARTO. sin costas.

5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f302ef05e17eb50ae055da9136dd421062b18a8debd9ec924baba1cd09e68a8b**

Documento generado en 16/08/2022 03:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>